

Demandante: Oscar Iván Villa Monsalve
Radicado: 05001 31 05 016 **2024-00054** 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620240005400 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **OSCAR IVAN VILLA MONSALVE** contra **INTERASEO S.A.S., ATESA DE OCCIDENTE, Y PORVENIR S.A.** examinada la demanda presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al procedimiento laboral por remisión al artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la S.S., que facultan al Juez para devolver la demanda cuando esta no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*; norma que tiene como objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera, preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la demanda en estudio presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** en su lugar a la parte actora, el termino de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se enuncian a continuación:

- Deberá allegar nuevamente el escrito de demanda, toda vez que la presentada se encuentra cortada en todas sus páginas en la parte inferior, resultando incompleto el texto de la misma.

Para los efectos establecidos en la ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá aportar la documental exigida al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ce85959ddeb59ace210811aa83613081fb5e7d36285eef036d61064158264**
Documento generado en 15/04/2024 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>